

Quinto: El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, radica en la calle Torpedero Tucumán, número 3, de Madrid.

Sexto: El objeto de la Fundación, según el artículo 7 de los Estatutos, tiene como misión extender y facilitar el acceso a los servicios socio-sanitarios y educacionales a los que todavía no los tienen, o los tienen en condiciones precarias o por procedimientos primitivos o impropios.

Séptimo: Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio.

Fundamentos de Derecho

Primero: A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero: La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto: La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo: La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero: Clasificar a la Fundación Mozambique Sur, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de cooperación al desarrollo.

Segundo: Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.344.

Tercero: Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto: Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 12 de abril de 2005.-P. D. (O. de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

7868

RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2005, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo n.º 163/2005 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y se emplaza a los interesados en el mismo.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se ha interpuesto por Unión Sindical Obrera el recurso contencioso-administrativo número 163/2005 contra el Listado definitivo de aspirantes excluidos de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Administrativo de la Administración de la Seguridad Social, por el turno de plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, convocadas por Orden TAS/760/2004, de 9 de marzo (BOE del 25).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, esta Subsecretaría acuerda remitir a la Sala el expediente administrativo correspondiente al citado recurso y emplazar a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse como demandados, si a su derecho conviene, ante la referida Sala, en el plazo de nueve días, siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 21 de abril de 2005.-La Subsecretaria, Aurora Domínguez González.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

7869

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2005, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se convoca el curso de postgrado de Formación de Especialistas en Investigación Social Aplicada y Análisis de Datos 2005-2006.

El Centro de Investigaciones Sociológicas, en virtud de las funciones que le encomienda la Ley 39/1995, de 19 de diciembre, de Organización del CIS, en su artículo 3.f), está a la de contribuir a la formación de investigadores en ciencias sociales. A tal efecto, la Presidencia del mismo ha resuelto convocar el Curso de Postgrado de Formación de Especialistas en Investigación Social Aplicada y Análisis de Datos 2005-2006, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. *Objeto.*-El curso tiene la finalidad de contribuir a la formación de titulados universitarios en las técnicas de investigación social, con énfasis en el diseño de la investigación y en el análisis, interpretación y representación de datos, con una orientación esencialmente práctica.

Segunda. *Contenido.*-El curso se estructura en tres módulos de docencia e investigación, que se corresponden cada uno de ellos con un trimestre. El contenido de cada uno de los módulos es el siguiente:

Módulo I. Diseño de una investigación social.-Diseño de proyectos de investigación cuantitativa. Fuentes y análisis de datos secundarios. Estudios cualitativos: entrevistas en profundidad, grupos de discusión y análisis. La encuesta. Aplicaciones de Excel. Métodos de muestreo.

Módulo II. Análisis e interpretación de datos I.-Medición y construcción de índices y escalas. Aplicaciones de SPSS. Contrastes de hipótesis. Comparación de porcentajes y medias. Tablas de contingencia. Segmentación. Análisis de regresión.

Módulo III. Análisis e interpretación de datos II.-Logit. Estudios longitudinales. Análisis factorial. Elaboración, interpretación y presentación de análisis estadísticos. Modelos causales. Elaboración de informes. Las empresas de estudios de mercado: situación actual.

La docencia e investigación correspondiente a cada módulo se distribuye de la siguiente manera: clases teóricas, que se completarán con prácticas específicas cuando el tema lo requiera; conferencias y seminarios especializados; tutorías y direcciones de investigación individualizadas; visitas a empresas y centros de trabajo.